

Expídase y únase certificado de esta sentencia a las actuaciones, llevando el original al Libro de Sentencias.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado, expido y libro el presente en Las Palmas de Gran Canaria, a 3 de abril de 2008.- El/la Secretario.

Juzgado de Primera Instancia nº 10 de Las Palmas de Gran Canaria

1506 *EDICTO de 17 de octubre de 2007, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de juicio ordinario nº 0000181/2001.*

D. Jesús Ángel Suárez Ramos, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 10 de Las Palmas de Gran Canaria y su Partido:

HACE SABER: que en este Juzgado de mi cargo se ha dictado sentencia, en los autos que luego se dirá cuyo encabezamiento y parte dispositiva tienen el siguiente tenor literal:

En Las Palmas de Gran Canaria, a 15 de junio de 2007.

Visto por D. Jesús Ángel Suárez Ramos, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 10 de Las Palmas, el juicio ordinario 181/01 seguido por D. David Fidalgo Vega y D. Miguel Ángel Márquez Mayol, representados por la Procuradora Dña. Ana María de Guzmán Fabra y defendidos por el Letrado D. José Díaz Sosa, contra Comunidad de Propietarios Residencial Galicia, representada por el Procurador D. Esteban A. Pérez Alemán y defendida por el Letrado D. Serafín García Zumbado, contra los herederos de D. Benjamín Alonso Pereira, representados en juicio por Dña. María del Pilar Pérez Páez, representados por el Procurador D. Alfredo Crespo Sánchez y defendidos por el Letrado D. Arturo Monsalve Díaz y contra Sociedad Cooperativa de Viviendas de Agentes Comerciales de Las Palmas, sobre acción reivindicatoria.

FALLO:

Desestimar la demanda interpuesta por D. David Fidalgo Vega y D. Miguel Ángel Márquez Mayol con-

tra Comunidad de Propietarios Residencial Galicia, herederos de D. Benjamín Alonso Pereira y contra Sociedad Cooperativa de Viviendas de Agentes Comerciales de Las Palmas, absolviendo a los demandados de las pretensiones en ella contenidas y condenando a los actores al pago de las costas del juicio.

Esta sentencia no es firme, y contra ella cabe recurso de apelación en ambos efectos ante la Audiencia Provincial de Las Palmas, en el plazo de 5 días desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado Sociedad Cooperativa Viviendas Agentes Comerciales, expido y libro el presente en Las Palmas de Gran Canaria, a 17 de octubre de 2007.- El Magistrado-Juez.- El Secretario.

Juzgado de Primera Instancia nº 2 de Telde

1507 *EDICTO de 31 de enero de 2008, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de juicio cambiario nº 0000610/2002.*

D. Óscar Rey Muñoz, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 2 de Telde y su Partido:

HACE SABER: que en este Juzgado de mi cargo se ha dictado sentencia, en los autos que luego se dirá cuyo encabezamiento y parte dispositiva tienen el siguiente tenor literal:

SENTENCIA

En Telde, a 28 de enero de 2008.

Vistos por Óscar Rey Muñoz, Magistrado-Juez titular del Juzgado de Primera Instancia nº 2 de Telde, los autos correspondientes al juicio cambiario nº 610/2002, seguidos a instancia de Caja Rural de Canarias, representado por Hilda Doreste y asistido por la Letrada María del Carmen Quintana, contra María del Carmen Rivero Martel, representada por Francisco Montesdeoca Santana, y asistida por la Letrada Sra. del Rosario Pérez, y contra Orlando Santana Hernández.

FALLO

Desestimar íntegramente la demanda de oposición interpuesta por, contra María del Carmen Rivero Martel, despachando ejecución contra la misma y contra Orlando Santana Hernández por la cantidad de 9.015,18 en concepto de principal más 2.704,55 euros que se calculan prudencialmente para costas e intereses. Condenando expresamente a la oponente al abono de las costas causadas en la presente oposición.

Se hace saber a la parte actora que la presente sentencia se configura como título ejecutivo, y que en todo caso la ejecución deberá instarse mediante la correspondiente demanda de ejecución (artº. 549 LEC).

Notifíquese a las partes, comunicándoles que contra esta sentencia que no es firme, cabe interponer recurso de apelación ante este Juzgado en el plazo de cinco días.

Llévese el original al libro de sentencias civiles de este Juzgado, dejando en las actuaciones testimonio literal de la misma.

Así lo mando y firmo.

Vistos, por el Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 2 de Telde y su Partido, los presentes autos de juicio cambiario, bajo el nº 0000610/2002, seguidos a instancia de Caja Rural de Canarias, S.C.C., representado por la Procuradora Dña. Hilda Doreste Castellano, y dirigido por la Letrada Dña. María del Carmen Quintana Janina, contra D. Orlando Santana Hernández y María del Carmen Rivero Martel, en paradero desconocido.

Y para que sirva de notificación al demandado, expido y libro el presente en Telde, a 31 de enero de 2008.- El/la Magistrado-Juez.- El/la Secretario.